

Colegio de Periodistas de Costa Rica

Código de Ética

Artículo 1:

El primer deber profesional de los miembros del Colegio es con la sociedad costarricense.

Artículo 2:

Los miembros del Colegio de Periodistas deben acatar y cumplir lo que ordena la Ley Constitutiva, este Código y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3:

Los miembros del Colegio deben observar una conducta profesional y moral intachable, para que la profesión incremente su prestigio y el Colegio pueda cumplir su misión en beneficio de la libertad, honor, justicia y paz de Costa Rica.

Para ello deberán acatar las disposiciones de los organismos competentes del Colegio, o acudir a los medios internos previstos para manifestar su disconformidad.

Artículo 4:

Todo conflicto entre colegiados deberá resolverse, en primera instancia, por medio de los organismos de la Institución.

Artículo 5:

Se prohíbe a los miembros del Colegio encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio de la profesión de periodistas o la de personas no incorporadas al Colegio o suspendidas por este del ejercicio de la profesión, salvo que se trate de los casos de excepción debidamente autorizados por el Colegio, de conformidad con la Ley.

Artículo 6:

Es obligación de los miembros del Colegio informar con exactitud e imparcialidad.

Artículo 7:

Los miembros del Colegio serán responsables de los escritos, palabras y formas de expresión que utilicen para informar. Deberán denunciar las presiones de cualquier índole que pretendan menoscabar su libertad.

Artículo 8:

Los colegiados deben abstenerse de toda actuación deshonesta, que pueda redundar en desprestigio propio, de la profesión o del medio en donde prestan sus servicios.

Artículo 9:

Los colegiados tienen el derecho de invocar el secreto profesional sobre el origen de la información, cuando lo consideren necesario.

Artículo 10:

El ejercicio de la profesión debe regirse por los principios de la moralidad colectiva y evitar cualquier publicación degradante.

Artículo 11:

El colegiado deberá esforzarse permanentemente por perfeccionar los conocimientos generales y profesionales de su formación integral.

Artículo 12:

El colegiado debe proteger la libertad de prensa y el acceso a la información como un derecho esencial de la humanidad, y denunciar todo aquello que le ponga trabas.

Artículo 13:

Los miembros del Colegio deben trabajar con espíritu de equipo y colaboración y tratarse entre sí con respeto y fraternidad.

Artículo 14:

Ningún miembro de este Colegio debe manchar la honra ni denigrar a otro colegiado.

Artículo 15:

Aquellos miembros del Colegio que por su condición de jefes o directores, tengan acceso a la toma de decisiones, están especialmente obligados a velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 16:

Las violaciones de este Código serán sancionadas por el Tribunal de Honor. Cualquier miembro del Colegio, persona, institución o empresa que crean advertir una infracción a este Código, están en la obligación moral y legal de ponerla en conocimiento del Tribunal, que también podrá actuar de oficio cuando lo considere conve-

niente. Sus decisiones serán de acatamiento obligatorio y sólo apelables ante una Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 17:

Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de este Código que le exima de responsabilidades.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 18:
Los colegiados deben abstenerse de toda actividad que pueda interferir con el ejercicio de su profesión o del medio en el que se desempeñan, así como de cualquier actividad que pueda perjudicar sus servicios.

Artículo 19:
Los colegiados tienen el derecho de intervenir en el sector profesional sobre el orden de la información, cuando lo considere necesario.

Artículo 20:
El ejercicio de la profesión debe regirse por los principios de la moralidad colectiva y evitar cualquier publicación degradante.

Artículo 21:
El colegiado deberá esforzarse permanentemente por perfeccionar los conocimientos científicos y profesionales de su formación integral.

Artículo 22:
El colegiado debe proteger la libertad de prensa y el acceso a la información como un derecho esencial de la humanidad, y denunciar todo aquello que le ponga trabas.

Artículo 23:
Los miembros del Colegio deben trabajar con espíritu de equipo y colaboración y tratarse entre sí con respeto y fraternidad.

Artículo 24:
Ningún miembro de este Colegio debe manchar la honra ni denigrar a otro colegiado.

Artículo 25:
Además miembros del Colegio que por su condición de jefes o directores, tengan acceso a la toma de decisiones, están especialmente obligados a velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 26:
Las violaciones de este Código serán sancionadas por el Tribunal de Honor. Cualquiera miembro del Colegio, persona, institución o empresa que crean haber sido infractora de este Código, están en la obligación moral y legal de pedir en conocimiento del Tribunal, que también podrá actuar de oficio cuando lo considere conveniente.

Código de Ética

Artículo 1:
El primer deber profesional de los miembros del Colegio es con la sociedad costarricense.

Artículo 2:
Los miembros del Colegio de Periodistas deben acatar y cumplir lo que ordena la Ley Constitutiva, este Código y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3:
Los miembros del Colegio deben observar una conducta profesional y moral intachable, para que la profesión funcione en beneficio de la sociedad y cumpla su misión en beneficio de la Patria.

Artículo 4:
Para ello deberán asumir las disposiciones de los organismos competentes del Colegio, o acudir a los medios internos previstos para transferir su discrecionalidad.

Artículo 5:
Todo conflicto entre colegiados deberá resolverse, en primera instancia, por medio de los organismos de la institución.

Artículo 6:
Se prohíbe a los miembros del Colegio escribir, publicar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio de la profesión de periodistas o de personas no incorporadas al Colegio o suspendidas por este del ejercicio de la profesión, salvo que se trate de los casos de excepción debidamente autorizados por el Colegio, de conformidad con la Ley.

Artículo 7:
La obligación de los miembros del Colegio informar con exactitud e imparcialidad.

Artículo 8:
Los miembros del Colegio serán responsables de las noticias, palabras y formas de expresión que utilicen para informar. Deberán abstenerse de cualquier noticia que pueda ser perjudicial para la libertad de información.